



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL Y EL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

Entre nosotros, **Cynthia Barzuna Gutiérrez**, mayor, cédula de identidad número uno-cero nueve uno cero cero cero dos dos, casada, abogada, vecina de Santa Ana, en mi condición de **Secretaria General de la SECRETARIA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL**, cédula de personería jurídica número dos-cien cero cuatro dos cero uno cuatro, en adelante la **SETENA**, nombrada por acuerdo número 09-2019, publicado en La Gaceta número 145 del 5 de agosto de 2019 y **Olman Vargas Zeledón**, mayor, cédula de identidad número uno-cero cinco cero cuatro cero ocho dos cinco, casado, ingeniero civil, vecino de San José, en mi condición de **Director Ejecutivo del COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA**, según consta en el Acuerdo de la Junta Directiva General, número ocho de la sesión número dieciocho-cero dos cero tres G.E., del tres de abril del dos mil tres, nombramiento vigente desde el día veinte de abril del año dos mil tres al presente, ostentando la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, excepto para enajenar o disponer de bienes, debidamente autorizado para este acto conforme el artículo treinta y dos de la Ley Orgánica del CFIA, en adelante denominado **CFIA**, suscribimos el presente Convenio Marco de Cooperación el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

### CONSIDERANDO

- I. Que la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554, crea la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), como órgano de desconcentración máxima del Ministerio del Ambiente y Energía, cuyo propósito fundamental es, entre otros, armonizar el impacto ambiental con los procesos productivos.
- II. Que de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 17, 18, 83 y 84 de la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554, corresponde a la SETENA, armonizar los procesos productivos con el ambiente, mediante la aplicación de los diferentes instrumentos de evaluación de impacto ambiental, los cuales deben ser valorados por la Comisión Plenaria, para su aprobación o rechazo, de conformidad con los criterios técnicos que en cada caso corresponda.
- III. Que el Ministerio de Ambiente y Energía, busca la renovación y fortalecimiento de la gestión de los flujos de trabajo y trámites con usuarios de la SETENA en forma estructurada, accesible y en línea.
- IV. Que la Ley Orgánica del Ambiente, No.7554, establece en el artículo 20 que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental.



- V. Que SETENA dentro de su proceso de modernización, ha apostado por plataformas digitales para el manejo de correspondencia, recursos, anexos, expedientes, trámites por tipo de instrumento, entre otros; por lo cual se considera indispensable estar conectado a nivel interinstitucional con las plataformas que permitan eficacia, transparencia y eficiencia en el servicio que presta la institución.
- VI. Que el CFIA es un organismo de carácter público, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio.
- VII. Que dentro de los fines primordiales del CFIA, así establecidos en su Ley Orgánica, N.º 3663 de 10 de enero de 1966, y sus reformas, se encuentran estimular el progreso de la Ingeniería y de la Arquitectura, así como colaborar con las instituciones en todo aquello que implique colaborar con el mejoramiento del desarrollo del país.
- VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XV del **Reglamento Interior General**, el CFIA también se encuentra facultado para cooperar con organizaciones e instituciones estatales y privadas, en aspectos intelectuales, que contribuyan al desarrollo social del país. Los beneficios que se otorguen tendrán como fin primordial, promover el mejoramiento social y económico de las comunidades y grupos de interés social a los cuales están dirigidos, en aspectos de la salud, de las condiciones de vida, del medio ambiente, del desarrollo intelectual y de la educación de esas personas.
- IX. Que según el artículo 2 de la Ley Orgánica del CFIA se establece que esta entidad corporativa tiene personalidad jurídica plena, patrimonio propio, con todos los derechos, obligaciones, poderes y atribuciones que le señala la ley, la cual le permite administrar su patrimonio, realizar actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- X. Que en virtud de las facultades otorgadas por el Estado, existe la posibilidad para la SETENA y el CFIA, de generar un esfuerzo conjunto enfocado en desarrollar iniciativas y actividades en beneficio de la ciudadanía en general, dado que las principales actividades o funciones administrativas de ambos entes se encuentran regidas por el interés público.
- XI. Que inspiran a este Convenio los más nobles principios que regulan la función pública, en la búsqueda de un máximo aprovechamiento de los recursos disponibles por ambas instituciones para garantizar una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional.
- XII. Que el presente convenio fue autorizado por la Junta Directiva General del CFIA mediante acuerdo N° 20, tomado en la sesión N.º 07-20/21-G.O, de fecha 8 de diciembre de 2020.



## **POR TANTO**

Con base en las anteriores consideraciones y aunado al propósito de contribuir a la consecución de los ideales que sustentan la misión y los fines de la SETENA y del CFIA, convenimos en celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL**

Lograr la integración de los trámites de viabilidad ambiental para actividades, obras, proyectos (AOP) y de los planes reguladores que incorporan la variable ambiental en los Planes Reguladores dentro de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) a la plataforma del Administrador de Proyectos de Construcción (APC) del CFIA y sus módulos.

A efectos de cumplir con el objetivo general antes planteado, las partes deberán suscribir los documentos que estimen necesarios, en los cuales se definirán y establecerán los siguiente aspectos: los objetivos específicos de interés para las partes; los procedimientos de enlace y coordinación; la implementación y ejecución de actividades que involucren la cooperación; la capacitación y/o el ofrecimiento de servicios; los costos de los proyectos y de las asesorías a realizar; así como los enlaces en la dirección superior y en los cuadros ejecutivos, enfocados en el fortalecimiento de los fines de ambas instituciones.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Promover la cooperación entre el CFIA y la SETENA para la integración de los trámites de viabilidad ambiental para AOP y la EAE a la plataforma del APC y sus módulos.
2. Integrar las viabilidades ambientales otorgadas por la SETENA a dicha plataforma.

### **CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

a) El **CFIA** se compromete a:

1. Proporcionar la asesoría técnica, así como apoyo y capacitación en cuanto a las herramientas de software necesarias, cuando sea posible, para procurar la implementación del objetivo general planteado.
2. Capacitar a los funcionarios de SETENA en los procesos de digitalización generados a partir de esta colaboración, con el fin de que provean apoyo en caso de necesitarlo el CFIA, en la puesta en marcha del módulo desarrollado para la SETENA.

b) La **SETENA** se compromete a:

1. Facilitar la información necesaria para la integración de la plataforma así como los requerimientos que ésta debe contener para cumplir con las necesidades del administrado y del APC.



2. Contemplar los aspectos jurídicos relacionados a la transferencia implementación del módulo que se integrará para SETENA, respetando derechos de autor (propiedad intelectual) que pertenecen al CFIA.
3. Proveer recursos humanos necesarios para la consecución de los fines del presente convenio, según se defina por ambas partes.

#### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS**

- a) Para cada proyecto específico la SETENA y el CFIA, elaborarán de manera conjunta un plan de trabajo para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos.
- b) Cada parte designará las personas responsables para la coordinación, ejecución, monitoreo y seguimiento de las actividades, programas, proyectos u otras acciones de la implementación y desarrollo del convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA: FORMAS DE TERMINACION DEL CONVENIO**

- a. **Rescisión por acuerdo de partes:** De común acuerdo y por escrito, las partes podrán ponerle fin al presente Convenio Marco en cualquier momento. Este tipo de terminación exime de responsabilidad a las partes, quedando las mismas liberadas en consecuencia a la fecha de dicha terminación.
- b. **Resolución unilateral por incumplimiento:** Si alguna de las partes incumple alguna de las obligaciones indicadas en el presente convenio, siempre que dicha falta haya sido notificada y no se cumpla con esta prevención en un plazo razonable, la parte afectada podrá dar por terminado el presente convenio de pleno derecho, sin ninguna responsabilidad de su parte. En dicha situación la entidad deberá notificarle a la otra parte por medio de la persona coordinadora del convenio haciendo mención del motivo de la resolución.
- c. **Rescisión unilateral:** cualquiera de las partes, cuando así lo consideren pueden solicitar el término del presente convenio, siempre y cuando lo realice notificando a la otra parte con quince días naturales de antelación.

La terminación de lo dispuesto en este Convenio Marco ya sea por advenimiento del plazo o por la resolución anticipada dispuesta por alguna de las partes, no afectará de manera alguna los proyectos que para ese momento se estén ejecutando, quedando las partes obligadas a realizar todas las acciones que corresponden para que los proyectos puedan ser concluidos.

#### **CLÁUSULA SEXTA: COMITÉ INTERINSTITUCIONAL**

Para la adecuada planificación y desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio, se constituirá un Comité de Enlace, con un mínimo de un representante (s) por organización, cuyas funciones serán relativas a la coordinación de los aspectos operativos del convenio y no a la toma de decisiones que les corresponden a otros órganos. En el caso del CFIA se designa al Ing. Giovanni Villavicencio, en su condición de Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información y a la Arq. Cathy



Pakers, en su condición de asistente de la Dirección Ejecutiva del CFIA. Por su parte, la SETENA designa a Mariselle Guerrero Blanco, en su condición de Asesora Estratégica de la Secretaría General. Cualquier cambio en la designación del representante se dará a conocer mediante simple intercambio de notas. Todo lo que no se hubiere contemplado en el presente convenio y se refiera a aspectos operativos del mismo, deberá ser establecido por el Comité señalado, por medio de intercambio de cartas de entendimiento.

### **CLÁUSULA SÉTIMA: EJECUCION DE PROYECTOS**

Los proyectos que sean ejecutados en virtud de la vigencia de este acuerdo deberán contar con la opinión del Comité de Enlace y aquellos que requieran aprobación de la Junta Directiva del CFIA, deberán someterse a ese Órgano Colegiado, mientras que la aprobación en SETENA será efectuada por la Secretaria Técnica, señora Cynthia Barzuna y la Comisión Plenaria, en lo que corresponda, de conformidad con el Reglamento de Organización de la Estructura Interna de Funcionamiento de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental-SETENA. Los proyectos deberán indicar, al menos, lo siguiente: objetivos, cronograma, lugar de ejecución, responsables, recursos necesarios y/o forma de financiamiento, obligaciones específicas de cada una de las instituciones participantes, y demás condiciones que así se requieran. De igual forma, queda entendido por ambas partes que los objetivos y actividades descritas con miras a cumplir con las cláusulas de este convenio, no serán limitantes ni excluyentes de otras de mutuo interés.

### **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES Y RELACIONES LABORALES**

Ambas partes acuerdan que el personal que cada una de ellas asigne para la ejecución de proyectos futuros relacionados con el objeto del convenio, lo será de cada una de ellas, sin que las partes puedan ser consideradas patronos solidarios ni sustitutos, con lo cual las partes tienen claro que en la relación entre ellas y del personal que cada una asigne para cada proyecto no existirá ningún tipo de subordinación jurídica. En consecuencia, no existirá ningún derecho, interés, ni expectativa de derecho laboral que pueda alegar el personal de cada parte recíprocamente. Además, la SETENA entiende y acepta, que el CFIA promueve un ambiente de respeto mutuo entre sus colaboradores, por lo que previene, desalienta, evita y sanciona toda conducta de acoso sexual o de discriminación por motivos de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica, ascendencia nacional, origen social, además, cualquier otra que estén descritas en las leyes nacionales o internacionales quedan prohibidas.

### **CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS**

El presente convenio es producto de la buena fe, de presentarse algún problema o divergencia en la ejecución de este convenio, durante la ejecución de los proyectos o actividades realizadas al amparo de los convenios específicos, será analizada primero por los respectivos coordinadores del convenio; de no encontrarse acuerdo, será sometido a consideración de las autoridades firmantes de cada una de las partes para su resolución. De subsistir controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente convenio, las partes se someterán al procedimiento de conciliación regulado en



la Ley sobre Resolución alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley N° 7727 del 9 de diciembre de 1997.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, por el periodo de cuatro años, pudiendo renovarse por otro periodo igual, si ninguna de las partes manifiesta su interés de concluirlo. Es entendido que los proyectos y actividades que se estén ejecutando al vencimiento del convenio, mantendrán su vigencia hasta su normal conclusión, salvo que las partes acuerden lo contrario.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CUANTÍA**

Por su naturaleza, el presente convenio se considera de cuantía inestimable.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN**

Este convenio, sus anexos y/o adendas, contienen todos los acuerdos hechos previamente por las partes, no existiendo ningún otro acuerdo ni reserva al respecto. Toda notificación, modificación o ampliación que las partes acuerden a partir de esta fecha, deberá ser firmada por ambos y se tendrá como adenda al presente convenio. Toda interpretación de este Convenio se realizará conforme las leyes de la República de Costa Rica.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACION, USO RESTRINGIDO DE DOCUMENTACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

Ambas partes convienen en no revelar la información que sea señalada como confidencial o hacer uso de los recursos facilitados para otros fines que no sean los indicados en el convenio y acuerdos específicos. Asimismo, ambas partes se comprometen a mantener y vigilar el debido respeto a los derechos de propiedad intelectual involucrados en cada caso. Cada convenio específico regulará estas materias según las necesidades y relaciones que se generen entre las partes. La revelación injustificada de la información protegida acarreará la exigencia de las consecuentes responsabilidades administrativas, civiles y penales, en caso de causarse perjuicio a las partes del presente convenio o a sus clientes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NORMAS SUPLETORIAS**

En lo no previsto expresamente en el presente Convenio, regirá supletoriamente la normativa interna de cada ente, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.



## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES

Para las notificaciones las partes acuerdan que se atenderán:

La **SETENA** al correo electrónico: [mguerrero@setena.go.cr](mailto:mguerrero@setena.go.cr) y en sus oficinas en su sede central, Avenida 21, C. 9 y 11, San Francisco de Goicoechea, 100 m. Norte y 100 m. Oeste de la Iglesia de Ladrillo.

El **CFIA** al correo electrónico: [cpakers@cfia.cr](mailto:cpakers@cfia.cr) y en sus oficinas centrales, sita en Curridabat, 125 este de la Heladería POPS, contiguo al Indoor Club.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES ADICIONALES

- a. **Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Ninguna de las partes será responsable, en ninguna circunstancia, por el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este convenio, si éste es debido u ocasionado por cualquier causa fuera de su control, incluyendo, pero sin limitarse, desastres naturales, huelgas, motines o acciones militares, epidemias, pandemia, incendios, interrupción del servicio eléctrico o telefónico y acciones del Gobierno de Costa Rica. En caso de que cualquiera de las anteriores situaciones se produjera, la parte afectada notificará a la contraparte de dicha situación en un plazo de tres días contados a partir del momento en que ocurrieron los hechos; indicando el período aproximado por el cual duraría el incumplimiento, y la manifestación expresa de que el plazo de vigencia de este Convenio será extendido por un período igual al que durare la interrupción de este.
- b. **Renuncias:** Ninguna renuncia a los derechos u obligaciones aquí acordadas, tendrá validez ni eficacia hasta que sea puesta por escrito y firmada por ambas partes o al menos por la parte a la que dicha renuncia afecta directamente. La renuncia a derechos y obligaciones suscrita por una de las partes no implica que dicha renuncia sea aplicable en la misma medida a la otra parte.
- c. **Principio de preservación:** La nulidad o inaplicabilidad de alguna de las cláusulas del presente documento no invalida el resto del convenio y no exime a ninguna de las partes de las obligaciones y compromisos que hayan generado de buena fe derechos para su contraparte.





## **CLAUSULA DÉCIMA SÉTIMA: IMPOSIBILIDAD DE ENAJENAR LOS DERECHOS PROVENIENTES DE ESTE CONVENIO**

El presente convenio es exclusivo, e intransferible entre el CFIA y la SETENA. Las partes no pueden ceder, transmitir, traspasar, o enajenar derechos u obligaciones derivados del presente convenio, sin previo consentimiento de la otra.

Leído el presente Convenio, y conscientes las partes de los alcances que éste conlleva, las mismas se manifiestan conformes y firman en San José a los 17 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

M.Sc. Cynthia Barzuna Gutiérrez  
Secretaria Técnica Nacional Ambiental  
SETENA

Ing. Olman Vargas Zeledón  
Director Ejecutivo  
CFIA